



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2024, adoptó como punto cuarto del orden del día el siguiente acuerdo

4. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Garachico en la Unidad de Actuación -1, Trasera del Ayuntamiento.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **se adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Con fecha 15 de noviembre de 2023, se remite solicitud desde la Alcaldía del Ayuntamiento de Garachico, para efectuar la evaluación ambiental simplificada que nos ocupa. Con fecha 24 de noviembre de 2023 y 16 de enero, desde esta Oficina se solicita la incorporación del Documento Ambiental Estratégico a la documentación presentada. Finalmente, la documentación se completa de manera adecuada con fecha 16 de abril de 2024.

La nueva solicitud de la Alcaldía de Garachico, con toda la documentación que se precisa, se fundamenta en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 24 de mayo de 2023, por el que se acepta la delegación de competencias a favor de la CEAT en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas en los que sería competente el órgano ambiental municipal.

A partir de dicha solicitud, a los solos efectos ambientales y sin entrar en consideraciones de carácter sustantivo, se efectúa la evaluación ambiental de la modificación menor del PGO de Garachico, cuyos datos fundamentales son los que se exponen a continuación

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN

NOMBRE	Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Garachico (Unidad de Actuación-1, Trasera del Ayuntamiento).
PROMOTOR	Ayuntamiento de Garachico.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Garachico.
REDACTORES	JDA & Asociados (Borrador del Documento de Ordenación) / Evalúa Soluciones Ambientales (Documento Ambiental Estratégico).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto principal de la Modificación Menor es reemplazar el uso residencial previsto en la Unidad de Actuación por otros más acordes con las necesidades municipales, en cuanto a dotaciones, equipamientos y espacios públicos.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Garachico.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano No Consolidado (SUNC).

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/13





formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito de estudio está situado en el casco urbano de Garachico, en el interior del Bien de Interés, con la categoría de Conjunto Histórico, de la Villa y Puerto de Garachico. Ocupa una superficie de 7.273 m².

Se trata de un suelo vacante, no edificado, que se configura a partir de varias terrazas abancaladas destinadas en el pasado al cultivo de plataneras y que hoy están abandonados. Este espacio agrícola se desarrolló sobre las coladas lávicas emitidas durante la erupción del Volcán de Garachico en 1706, identificándose en la actualidad un pequeño enclave donde se conserva el terreno volcánico con su morfología original. En el extremo suroccidental del ámbito existe en la actualidad un área de aparcamiento de pequeñas dimensiones, en la trasera del Ayuntamiento y del Convento San Francisco.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.



Figura 1. Ámbito territorial de la Modificación Menor
Fuente: Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Menor del PGO.

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio corresponde al Plan General de Ordenación de Garachico, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 20 de noviembre de 2012 (BOP nº171/2012, de 11 de diciembre). El ámbito objeto de estudio está clasificado como Suelo Urbano No Consolidado –Interés Cultural- inserto en la Unidad de Actuación UA-1 Trasera del Ayuntamiento, teniendo como uso principal el residencial y como uso secundario el comercial.

Según el Documento Borrador de la Modificación Menor, la entrada en vigor del PGO implicó la derogación de las determinaciones de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, excepto aquellas que quedaron expresamente excluidas y cuya aplicación se mantiene con carácter transitorio –como es este caso- hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Garachico.

En este contexto –explica el Documento Borrador- el Ayuntamiento de Garachico muestra la voluntad de asignar a este ámbito un uso óptimo, que contribuya a resolver la carencia de aparcamientos en el casco

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	
Normativa	Página	2/13
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





municipal. Además, el uso principal atribuido por el planeamiento vigente no se adecúa a las exigencias sobrevenidas de esta zona, con el agravante de que el informe preceptivo emitido por Patrimonio Histórico del Cabildo durante la tramitación del Plan Especial plantea la necesidad de modificar los usos, apostando por aquéllos que conserven las características paisajísticas vinculadas a antiguas actividades agrícolas, preservando su imagen en consonancia con los valores históricos, etnográficos y ambientales del conjunto. Finalmente, debe tenerse en cuenta que Garachico tiene un riesgo alto de inundaciones costeras, como pone de manifiesto el plan competente en materia de protección civil (Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo de Inundaciones – PEINCA). La gestión de este tipo de emergencias a nivel municipal se ve dificultada por la carencia de aparcamientos disuasorios para el tráfico que se desplaza en dirección a Buenavista del Norte y que cubra las plazas de aparcamientos que quedan inhabilitadas en el antiguo campo de fútbol y la calle Esteban Ponce cuando se registran episodios de inundación costera.

De acuerdo con estas consideraciones y vista la dilatación en el tiempo que puede producirse hasta la entrada en vigor del Plan Especial, el Ayuntamiento entiende necesaria la formulación de esta Modificación Menor.

La iniciativa de planificación objeto de evaluación pretende dar respuesta a esta problemática, teniendo como objetivos los siguientes:

- a) Cambiar el uso característico residencial por el de infraestructuras (aparcamiento público), espacios libres y equipamientos y dotaciones.
- b) Cambiar el sistema de actuación privada por el de público de expropiación.
- c) Precisar la ordenación pormenorizada, procurando minimizar las alteraciones geomorfológicas mediante la adaptación de los aparcamientos a las rasantes de los bancales que por sus dimensiones admitan este uso.
- d) Resolver el acceso a la zona alta de la UA-1 mediante medios mecánicos, mediante la implantación de un ascensor público.
- e) Asegurar la preservación ambiental y de los elementos geomorfológicos actualmente existentes dentro del Conjunto Histórico.

1.3 Alternativas propuestas


Las alternativas de ordenación propuestas son las siguientes:

- a) **Alternativa cero**, que implica el desarrollo del ámbito analizado conforme a lo previsto en el PGO, esto es, mediante un Plan Especial junto con el resto del conjunto histórico. Esta opción se desestima por la falta de efectividad del desarrollo del Plan Especial a pesar de los años transcurridos.
- b) **Alternativa 1**, que supone considerar el desarrollo de la UA-1 con los usos previstos en el PGO (residencial y comercial) mediante un sistema de gestión privada. En este caso el principal obstáculo es la falta de interés por parte de la iniciativa privada, sin ignorar además el impacto ambiental que puede generar en el entorno.
- c) **Alternativa 2**, que plantea como uso característico el de Infraestructuras de aparcamiento, dotacional, de equipamiento y de espacios libres, a ejecutar por un sistema de Gestión Pública.

La alternativa mejor valorada es la 2, entre otros motivos porque a juicio del DAE presenta un elevado grado de compatibilidad ambiental aun sin contemplar las medidas ambientales propuestas en el propio documento.

De acuerdo con la información disponible en el Documento Borrador, la ordenación prevista en esta alternativa es la que muestra la figura 2.

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/13



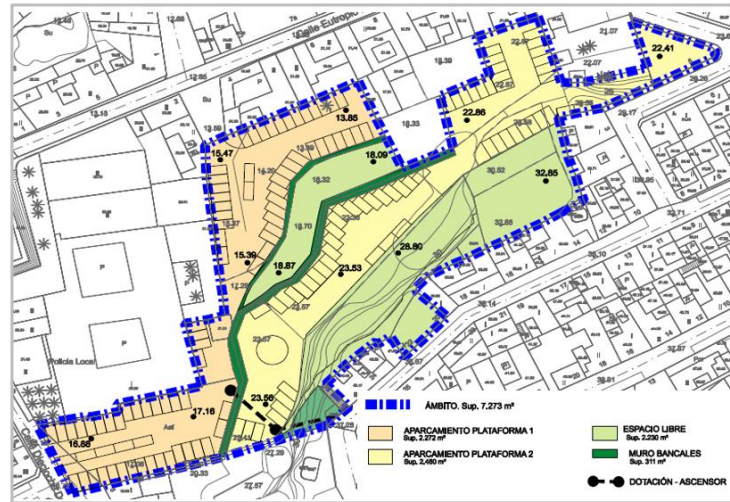


Figura 2. Plano de ordenación propuesta. Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor.

Como se observa en la imagen, la nueva ordenación prevé la configuración de dos plataformas de aparcamiento, con una capacidad total de 142 plazas, situadas a distinto nivel y separadas tanto por una franja intersticial destinada a espacio libre como por un tramo de muro de banales. La transición de la plataforma superior al límite meridional del ámbito se resuelve con una segunda franja de espacio libre, de mayor tamaño que la primera.

Las dos plataformas de aparcamiento no se comunican entre sí mediante viario rodado, dada la diferencia de altitud, contando cada una de ellas con un viario específico. Además, se prevé la colocación de un ascensor que facilite el tránsito de personas entre las dos plataformas de aparcamiento y la parte alta del casco municipal.

Conforme a la ordenación pormenorizada descrita, la asignación de usos en el ámbito objeto de la Modificación Menor se refleja en la siguiente tabla:

SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE m ² s	Nº
Uso de Infraestructura Aparcamientos	4.732	142
Espacios Libres	2.230	
Equipamiento Ascensor Bancales	311	
TOTAL	7.273	142

Tabla 1. Asignación de usos en el ámbito de la Modificación Menor. Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor.

2. TRÁMITE DE CONSULTAS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes

Consultados	Recibidos
Delegación en Canarias del Ministerio de Defensa	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	
Normativa	Página	4/13





Secretaría General de Telecomunicación y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y reto Demográfico	
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Turismo (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (CIT)	
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Movilidad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda (CIT)	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Ayuntamiento de Garachico	
ATAN	
Ben Magec	
Red Electrica	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 17 de mayo de 2024. Como resultado del trámite de consulta, se reciben informes de varias administraciones públicas.

El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, que advierte que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables.

Dado que la evaluación ambiental se sustancia en un procedimiento accidental inserto en el procedimiento sustantivo de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y, por tanto, no otorga derechos de ningún tipo de cara a llevar a cabo actuaciones sobre el territorio que puedan interferir en los intereses de la Defensa Nacional, se estima que esta consideración del Ministerio de Defensa habrá de ser tenida en cuenta durante la tramitación sustantiva de la Modificación Menor del PGO.

- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe apunta una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos, como impedir el progreso de zonas residenciales

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	
Normativa	Página	5/13
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cercanas a áreas industriales; promover la mejora de la calidad del aire evitando el tráfico pesado cercanos a equipamientos o dotaciones sensibles; promocionar y mantener zonas de arboleda y parques; proteger el patrimonio, etc.

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando en base a la documentación que obra en poder de ese Servicio que no se constata *a priori* la afección a ninguna explotación ganadera y, por tanto, no observa ningún inconveniente respecto a la modificación menor planteada.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias**, apuntando que los terrenos en los que se desarrolla la Modificación Menor tienen escaso potencial agrario, a pesar de que su configuración en bancales tiene su origen, precisamente, en el ejercicio de esta actividad. Además, señala la incierta viabilidad económica de cualquier explotación que se implante en el lugar, teniendo en cuenta la dificultad de acceso a su interior y su colindancia con usos ajenos al sector agrario, que pueden condicionar o limitar sobremedida las labores agrícolas por la emisión de olores, polvo, etc. en el entorno o por la realización de actos vandálicos en las fincas.
- **Informe del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, indicando que la vegetación existente en el ámbito se corresponde con un matorral y herbazal ruderal frecuentes en terrenos de cultivo abandonados, siendo la excepción la presencia de varios ejemplares de *Phoenix canariensis* (palmera canaria) propia de ámbitos urbanos ajardinados. Señala, además, que se identifica en el lugar la potencial presencia de varias especies de flora y fauna sometidas a régimen de protección, con especial mención de *Limonium imbricatum* (siempre viva), incluida en la categoría de "Interés para los ecosistemas canarios" en el Catálogo Canario de Especies Amenazadas.

Efectuadas estas observaciones, y en cuanto a la previsión de medidas ambientales a adoptar, el informe muestra su conformidad con las establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, proponiendo su reflejo en la normativa de ordenación que finalmente se apruebe.

- **Informe del Servicio Técnico de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, que analiza la adecuación del Borrador de la Modificación Menor y del DAE a las determinaciones del PIOT, señalando:
 - En cuanto a los usos y disposiciones de carácter sectorial establecidos en el PIOT, el Plan Insular no contiene determinaciones que sean de aplicación a los usos previstos en la Modificación Menor.
 - Respecto al modelo de distribución de usos y zonificación ambiental del PIOT, la ordenación prevista no presenta disconformidad con las determinaciones del PIOT.
 - Respecto a las disposiciones en materia de patrimonio histórico del PIOT, el informe indica que el Documento Ambiental Estratégico no incluye alternativas que valoren la localización del aparcamiento en las proximidades de los límites del Conjunto Histórico, en coherencia con los objetivos establecidos en el art. 3.1.7.8-5 del PIOT que establece que las administraciones competentes abordarán políticas de peatonalización y disuasión del tráfico y aparcamiento en los conjuntos de interés patrimonial. Concluye señalando que, en caso de considerarse la propuesta analizada como la única alternativa posible, se estima que en fases posteriores de formulación de la Modificación Menor deberá justificarse la implantación de dicho aparcamiento y su compatibilidad con lo dispuesto en el artículo referido del PIOT.

A mejor criterio, se considera que se trata de un aspecto que debe ser abordado convenientemente durante el desarrollo del procedimiento sustantivo de tramitación de la Modificación Menor, al entender que trasciende el ámbito de actuación del órgano ambiental.

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^º Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/13





Además, el informe analiza la adecuación de la ordenación propuesta a los planes territoriales aprobados definitivamente, en concreto con el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE), concluyendo que no se observa incompatibilidad de la actuación con este plan territorial.

- **Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife):** que ratifica en sus conclusiones el contenido del informe del Servicio Técnico de Planificación Territorial.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife),** en realidad se trata de dos informes, de fecha 20 de mayo y 13 de agosto de 2024 respectivamente.

El primero de ellos señala la trascendencia del informe emitido por ese órgano directivo en relación con la ordenación propuesta, al tratarse de un ámbito territorial incluido en un Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, que no cuenta con Plan Especial de Protección. Apunta, además, que atendiendo a los valores presentes en el ámbito de referencia y de cara a disponer de mejores elementos de juicio, es preciso que el promotor presente un fotomontaje o recreación 3D que posibilite una aproximación real al nuevo paisaje generado tras la ejecución de las actuaciones contempladas en la Modificación Menor. Además, considera necesario que el Documento Ambiental incluya un estudio patrimonial del ámbito, que determine o no la presencia de elementos de interés etnográfico.

Una vez que el promotor pone a disposición de Patrimonio del Cabildo las infografías que muestran el encaje de la actuación en el entorno, se emite el segundo informe, cuya conclusión principal es que los fotomontajes aportados ponen de manifiesto que el nuevo viario y los aparcamientos proyectados se ajustan con bastante precisión a la topografía actual del terreno, garantizando la conservación de los muros de banales “...de tal manera que el proyecto se integra de manera adecuada en la configuración paisajística de este sector del Conjunto Histórico”,

No obstante, estima que deben cumplirse algunos condicionantes respecto a la protección del frente de la colada histórica, la introducción de elementos vegetales de porte arbóreo en las superficies asfaltadas, el mantenimiento de la imagen de los muros de banales y, por último, la necesidad de efectuar un estudio patrimonial del ámbito.

- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife),** señalando que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el inventario del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares, cuestión que debe ser informada por el Servicio de Carreteras.
- **Informe del Servicio Técnico de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife),** que analiza la adecuación de la propuesta de ordenación contenida en la Modificación Menor del PGO a lo previsto en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT).

Señala que el ámbito analizado se localiza en la zona turística delimitada por el mencionado plan territorial que se denomina Zona Turística de la Isla Baja, en concreto al Ámbito Particular Garachico 9, tipificada como Área Colmatada con Destino Residencial. En esta área no se prohíbe de manera expresa los nuevos usos planteados. Además, el informe contiene una serie de recomendaciones sobre la disposición de aparcamientos públicos en relación con la existencia de Conjuntos Históricos, concluyendo finalmente que la Modificación Menor no es contraria a las determinaciones del PTOTT.

- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.,** que realiza un análisis comparativo entre la ordenación recogida en el Borrador del Documento de la Modificación Menor y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur (aprobado definitivamente) así como con el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (aprobado inicialmente), comprobando que no hay interferencia alguna con estas infraestructuras ferroviarias, por lo que se emite en sentido favorable.

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/13





3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- Con carácter general, la nueva propuesta de ordenación es más compatible que la ordenación vigente desde el punto de vista ambiental, conforme a las características y valores presentes en el ámbito territorial analizado. Esta cualidad es extensible también a la conservación de los valores patrimoniales, como pone de manifiesto el informe emitido por Patrimonio Histórico del Cabildo.
- Esta mejor adecuación se manifiesta especialmente en la integración de las plataformas de aparcamientos y los viarios previstos en la estructura de bancales agrícolas existentes, lo que reducirá de manera significativa la intensidad de los movimientos de tierra durante la fase de ejecución de las actuaciones, con la consiguiente disminución en la emisión de partículas y polvo en suspensión o en la generación de ruido y vibraciones por el uso de maquinaria pesada que provoquen molestias en la población residente del entorno.
- Otro elemento a valorar positivamente es la elevada superficie ocupada por los espacios libres, a revegetar con especies apropiadas, en la nueva propuesta (30,7% de la superficie total del ámbito). Más allá de su contribución a la mejora del paisaje urbano, en relación con el cambio climático no se puede ignorar el papel de estas áreas como sumideros de carbono en los entornos urbanos, aunque su aportación a escala global sea muy modesta.
- De igual forma, aunque la documentación técnica aportada por el promotor no indique nada al respecto, la supresión del uso residencial y comercial contemplado en el planeamiento general vigente debe ocasionar, *a priori*, una reducción del consumo de agua y energía y una menor generación de residuos.
- En consecuencia, en términos globales, se estima que la nueva propuesta de ordenación reduce de forma significativa la magnitud e intensidad de los impactos generados por la ordenación vigente. Además, a mejor criterio técnico, se considera que la bondad de la propuesta trasciende el enfoque estrictamente ambiental y se extiende al ámbito de la seguridad de las personas y bienes, sirviendo como ejemplo de la necesaria imbricación entre los planes urbanísticos y los planes de protección civil y cómo los primeros pueden prever actuaciones –de carácter estructural– que contribuirán, una vez se ejecuten, a una mejor gestión municipal de la emergencia, vinculada en este caso con el riesgo de inundación costera.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes y no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas.

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/13





Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta que viene a solventar una problemática urbanística concreta que se registra en el casco municipal de Garachico. Su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología.** Según indica el Documento Ambiental el ámbito territorial se encuentra inserto en el Lugar de Interés Geológico "IC4008-Taludes y delta de lavas de la erupción de 1706 de Garachico", coincidente con las superficies lávicas emitidas durante ese evento volcánico y sobre las cuales se produjo la reconstrucción de parte del casco municipal actual. No obstante, en el recinto territorial objeto de modificación de la ordenación el suelo volcánico original ha sido profundamente transformado por la actividad agrícola, de forma que solo se conserva un frente de colada histórica en el sector suroeste.

Efectuada la comprobación correspondiente en la fase de análisis técnico del expediente, se advierte que la nueva ordenación es consecuente con la conservación de esta geoforma.

- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** no existe ningún espacio protegido perteneciente a Red Natura 2000 ni a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos en el interior del ámbito de estudio. Los más cercanos son el Paisaje Protegido Acantilados de la Culata, situado a unos 280 m en dirección sur, estando a la misma distancia que la Zona Especial de Protección (ZEC) homónima, y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del espacio marino de los acantilados de Santo Domingo y Roque de Garachico, a 237 m en dirección norte.

Teniendo en cuenta este factor y, sobre todo, el objeto de la Modificación Menor propuesta, se infiere que no se producirá ninguna afección negativa, directa o indirecta, sobre estas áreas protegidas.

- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE en el área analizada no se identifican suelos de interés por su rareza o singularidad ni por su valor científico o ambiental. No obstante, al advertir la existencia de antiguas superficies de cultivo, probablemente destinadas al cultivo de platanera, cabe suponer que tienen cierto potencial agrológico, proponiendo el Documento Ambiental la aplicación de medidas de conservación y/o recuperación de la cubierta edáfica.
- **Hidrología superficial:** Al tratarse de un sustrato muy joven en términos geológicos, la acción erosiva vinculada a la escorrentía superficial no ha tenido oportunidad de conformar barrancos o barranqueras en el lugar, por lo que la propuesta de ordenación no incide sobre la red local de cauces.
- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (3^{er} ciclo de planificación), el ámbito objeto de la Modificación Menor está asociado a la masa de agua subterránea ES70TF001_Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE.

Tiene un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno.

No existe en el interior de las parcelas obras de captación de aguas subterráneas ni manantiales. Tampoco se observa la existencia de otras infraestructuras hidráulicas de interés.

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/13





- **Flora y vegetación:** Según el DAE en el ámbito de estudio no se identifica ninguna comunidad vegetal significativa y la presencia de elementos florísticos de interés botánico en su interior es bajo. Las actividades agrarias de antaño han provocado la desaparición de la vegetación potencial, predominando en la actualidad un matorral degradado conformado por arbustos de baja talla y herbáceas ruderales.

El Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias apunta la potencial presencia de *Limonium imbricatum* (Siempre viva imbricada), incluida en la categoría de “Interés para los Ecosistemas Canarios” del Catálogo Canario de Especies Protegidas. Sin embargo, el DAE señala expresamente que, una vez realizado el reconocimiento botánico en el lugar, no se encontraron especies incluidas en el Catálogo Canario ni en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, descartando por tanto la presencia de la especie mencionada.

Señalar exclusivamente la identificación de algunas especies incluidas en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991 de protección de la flora vascular silvestre canaria, tales como *Aryanthemum frutescens*, *Aeonium urbicum* o *Aeonium arboreum*.

Atendiendo a la información disponible en Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA) del Gobierno de Canarias, no hay constancia del seguimiento de especies amenazadas de flora en el lugar.

- **Hábitats de interés comunitario:** No se identifican hábitats de interés comunitario.
- **Fauna:** De acuerdo con la información aportada por el DAE en el ámbito no se observan hábitats faunísticos de interés como resultado del proceso de desnaturalización y antropización experimentado en el mismo. Destacar únicamente la probable presencia en vuelo de aves debido a su mayor capacidad de dispersión territorial, algunas de ellas sometidas a régimen de protección y que están habituadas a los entornos urbanos y alterados como *Streptopelia turtur* (tórtola), *Columba livia* (paloma bravía), *Anthus berthelotti* (Bisbita caminero) o *Phylloscopus canariensis* (Mosquitero canario). Se trata de una situación común en el territorio insular, por lo que tras comprobar que el ámbito analizado no se incluye en ningún espacio protegido o área de interés científico vinculado con la protección y conservación de la avifauna, tal como señala el Documento Ambiental Estratégico, se concluye que la propuesta de ordenación recogida en la Modificación Menor no generará una afección significativa sobre la fauna, en especial la avifauna.
- **Patrimonio:** Según el Documento Ambiental Estratégico en el ámbito de estudio se localiza en el interior del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de la Villa y Puerto de Garachico. Además, el sector oeste-noroeste del ámbito, que incluye el aparcamiento existente y una franja de terreno no transformada por actuaciones urbanísticas, se encuentra en el entorno de protección del BIC Monumento Antiguo Convento Francisco de Nuestra Señora de los Ángeles, aspecto que deberá ser tenido en cuenta.

En cuanto al patrimonio etnográfico, el DAE indica que en la documentación obrante en el Plan Especial del Conjunto Histórico no consta la existencia de bienes del patrimonio etnográfico y arqueológico, si bien en un informe emitido por el Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo del Cabildo de Tenerife durante la tramitación del Plan Especial, se advierte la presencia de valores etnográficos en el interior de la zona de estudio vinculados con la conservación de los muros agrícolas.

- **Paisaje:** El Documento Ambiental Estratégico considera que el ámbito de estudio “...conserva algunos elementos que presentan valores históricos, etnográficos y ambientales de moderada calidad paisajística”, como pueden ser los fragmentos de la colada histórica de 1706 o los muros agrícolas de los bancales. Aparte de esta consideración, apunta que las actuaciones previstas por la Modificación Menor no supondrán una incidencia negativa significativa respecto a la pérdida de calidad paisajística.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia las fuentes documentales oficiales

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/13





disponibles, especialmente el visor de riesgos de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Canarias (GRAFCAN) y el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE).

Como resultado de este análisis, que incluye fenómenos como el riesgo sísmico, riesgo volcánico, riesgo hidrológico (fluvial y costero), incendios forestales y procesos geomorfológicos ligados a la dinámica de vertientes, se concluye que no se detectan amenazas que comprometan esta iniciativa urbanística. Es cierto que el ámbito de estudio se encuentra en una zona de alta susceptibilidad a la ocupación de coladas de lava según el PTEOPRE, pero esta circunstancia no debe ser un factor limitante al desarrollo de la Modificación Menor atendiendo a los usos previstos, al contrario, al descartar el uso residencial contemplado originalmente se reduce el riesgo de exposición de personas a esta amenaza y, además, como bien indica el informe del Servicio Técnico de Planificación Territorial, no se observa incompatibilidad de la ordenación propuesta con las determinaciones en la normativa de este plan territorial definidas para su submodelo territorial frente al riesgo volcánico.

Aunque el riesgo de inundación costera sea muy bajo en el ámbito de estudio, el DAE apunta que esta amenaza tiene un carácter recurrente en el frente costero del municipio tal como contempla el Plan Especial de Protección Civil y Atención a Emergencias por Riesgo de Inundaciones (PEINCA), que asigna al municipio de Garachico un riesgo alto por inundación costera. Precisamente, la frecuencia de este tipo de episodios en el municipio viene a justificar la nueva propuesta de ordenación.

A modo de conclusión, el DAE señala que la propuesta de ordenación recogida en la Modificación Menor, aun sin la aplicación de medidas ambientales, presenta un elevado grado de compatibilidad ya que la mayor parte del impacto generado sobre las variables ambientales es nulo o compatible. Escapa de esta valoración general la afección sobre la geología/geomorfología, que se califica como Moderada en la propuesta de ordenación elegida (alternativa 2).

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se expone de forma sucinta las medidas preventivas, protectoras y correctoras para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 11 del Documento Ambiental y su tratamiento es muy exhaustivo, hasta el punto de incluir medidas que por su nivel de definición y detalle son más propias de la ejecución de un proyecto. Se tratan cuestiones como:

- Medidas preventivas en fase de obra para reducir las emisiones de gases y polvo a la atmósfera, la generación de ruidos y vibraciones y el control de los residuos y vertidos.
- Medidas para proceder a la conservación *in situ* en las zonas verdes y ajardinadas y al trasplante de las especies protegidas identificadas incluidas en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991.
- Medidas para el control y erradicación de las especies exóticas invasoras detectadas en el ámbito, como *Cerchrus setaceus* (rabo de gato), *Opuntia sp* (tunerás), *Ricinus Communis* (tartaguera), *Arundo donax* (caña) y *Agave americana* (pita).
- Medidas encaminadas a la protección, conservación e integración de la configuración actual del paisaje, mediante la conservación de algunos muros agrícolas y la recuperación, o en su caso, reutilización de la piedra natural de muros afectados.
- Medidas para la conservación y mejora de la integración paisajística del frente de colada de lava histórica situado al suroeste del ámbito, que se integra en la franja superior destinada a espacios libres.
- Medidas para el ajardinamiento en superficie de los bancales conservados, adecuadas a las condiciones bioclimáticas del lugar y teniendo en cuenta la disponibilidad de ejemplares en el mercado a través de los viveros existentes.
- Medidas para la conservación y recuperación de la tierra vegetal (suelo con moderado potencial agrológico).
- Medidas para evitar la afección al patrimonio histórico.
- Medidas para combatir el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/13





Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.**

Además, el DAE incorpora el Programa de Vigilancia Ambiental, definiendo los parámetros objeto de control y la forma de realizar el seguimiento.

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se proponen las siguientes medidas ambientales, de carácter adicional, que deban ser tenidas en cuenta en la presente Modificación Menor del PGO de Garachico.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Menor, será necesaria la realización de un estudio patrimonial del ámbito elaborado por técnico especialista, que determine la existencia o no de elementos patrimoniales de naturaleza etnográfica vinculados con los usos agrarios tradicionales para, en su caso, integrarlos en la propuesta de ordenación.

El estudio patrimonial deberá ser remitido al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Garachico), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación.

A efectos exclusivamente informativos, el Ayuntamiento remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se haya delegado la competencia.

- Se deberá garantizar el mantenimiento de la imagen de los muros de banales que delimitan los espacios destinados a aparcamiento, viario y espacios libres.
- Aunque la ordenación propuesta es coherente con la protección del frente de la colada histórica de 1706, se deberá asegurar la conservación del citado elemento integrado entre las paredes de los banales.
- Con carácter de recomendación, se introducirán elementos vegetales de porte arbóreo adaptado a las condiciones bioclimáticas del lugar en las superficies asfaltadas, siempre de manera compatible con las necesidades de aparcamiento.

6. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la Modificación Menor del PGO de Garachico, en el ámbito de la UA-1 Trasera del Ayuntamiento, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este acuerdo.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/13





En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Arafo que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Garachico) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO considerando que la Modificación Menor del PGO de Garachico, en el ámbito de la UA-1 Trasera del Ayuntamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este acuerdo.

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de la Corporación, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Garachico.

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife,
M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:03:13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/PpcReJTmeIja3UQig_I_BQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/13

